



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 11 de noviembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00272-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA CC: 28.682.914 mendez.judicial@gmail.com
Demandados: IRIS YOLANDA TORRES GONZALEZ, C.C. 1.106.771.428 edwinfive@hotmail.com y EDWIN FORERO JIMENEZ C.C. 79.853.091 iris yolanda097@gmail.com

Revisada la demanda anterior se encuentran las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a indicar, la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados.
2. La copia que aporta como base de la acreencia no tiene constancia de ejecutoria, ni fue expedida en los términos del inciso 2° del numeral 2° del artículo 115 del C.P.C., el cual prescribe que **“Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo”**. el demandante reposa en su poder, sino de fotocopias auténticas de dichos documentos.
3. De aportar copia expedida en los términos antes indicados de la liquidación de costas, para acreditar la suma de \$260.000.00 de la pretensión 1.3; revisando que la suma pretendida de \$200.000.00 no está incluida en la liquidación que se solicita.

La demanda se debe presentar debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo determina el art. 93 del C. G. P.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas.
2. Reconocer personería legal, amplia y suficiente al doctor ANDRES FELIPE GALICIA MARTINEZ para actuar como apoderado judicial del demandante RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.